

ACLARACIÓN AL ACTA DE MODIFICACION ADICION Y PRORROGA CONTRATO No. 191 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y HEIDY ELVIA PINZON RONCANCIO.

Entre los suscritos, a saber: **SANDRA YAMILE HERRERA QUICENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.173.868** quien obra en calidad de Secretaria General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, identificado con NIT. 830.000.167-2, con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012 y la Resolución de nombramiento No. 2024010471 del 8 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 049 del 08 de marzo de 2024, quien para todos los efectos del presente acto se denominará **EL INVIMA**, o **LA ENTIDAD** por una parte, y por la otra, **HEIDY ELVIA PINZON RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.435.497**, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**; hemos determinado autorizar y realizar la presente aclaración al **Contrato No. 191 DE 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima suscribió con **HEIDY ELVIA PINZON RONCANCIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.435.497**, el Contrato de Prestación de Servicios No. 191 de 2025 cuyo objeto es: *“PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS, REALIZANDO EL ESTUDIO, REVISIÓN Y PROYECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA EXPEDICIÓN DE REGISTROS SANITARIOS Y TRÁMITES ASOCIADOS A LOS PRODUCTOS COMPETENCIA DEL INVIMA.”*.

Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$55.220.000)**, incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones de ley a que haya lugar. **NO APLICA IVA**. y demás impuestos, tasas contribuciones de ley a que haya lugar.

Que, el contrato se encuentra respaldado con Certificado de disponibilidad presupuestal número 26125 del 27 de enero del 2025 y con Registro presupuestal de compromiso número 54125 del 29 de enero de 2025

El contrato en mención dio inicio el día 29 de enero de 2025, tal como consta en el Acta de inicio suscrita por la Supervisora y el Contratista, con un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por tanto, el contrato finalizaba el 28 de noviembre de 2025.

Mediante Acta de modificación Otro si No. 1 adición y prórroga al Contrato 191 de 2025, se realizaron las siguientes modificaciones:

Prorrogar el plazo de ejecución por un término de uno (01) mes y dos (02) días, es decir hasta el 30 de diciembre de 2025.

Adicionar al valor del contrato la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.890.133), y demás impuestos tasa y contribuciones de ley a que haya lugar. No aplica IVA.

Por lo tanto, el valor total del contrato es por la suma de: **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$61.110.133)** incluidos impuestos, tasas y demás contribuciones de ley a que haya lugar. **NO APLICA IVA**.

Que, los supervisores del mencionado contrato, en el formato de solicitud de trámite contractual que hace parte integral de la presente aclaración, da cuenta de los datos generales del mismo, las situaciones que motivan la aclaración y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma, tal y como se evidencia a continuación:

“En atención a un error involuntario de transcripción en el Secop II se digitó como valor de la adición: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$5.890.113)**, siendo el valor correcto de la adición; **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$5.890.133)**.”.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace necesario realizar las aclaraciones correspondientes.

ACLARACIÓN AL ACTA DE MODIFICACION ADICION Y PRORROGA CONTRATO No. 191 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA Y HEIDY ELVIA PINZON RONCANCIO.

Es así que en aras de la claridad que debe regir en los procesos de contratación, se procede a corregir el error, como quiera que las correcciones, no son una facultad, ni una prerrogativa, sino una obligación impuesta a las autoridades públicas en cumplimiento de sus funciones. Este aserto surge de dos premisas: la falibilidad de la administración y de los servidores públicos y la necesidad de enmendar para evitar causar perjuicios a los particulares y a la comunidad en general.

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo” (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes) señala:

“corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

De acuerdo con la normativa citada en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.”

El formato de solicitud de trámite contractual junto con los demás documentos soporte para adelantar la presente Aclaración, fueron radicados en el Grupo de Gestión Contractual.

Así las cosas, con base en la solicitud e información suministrada por los supervisores del contrato, la presente aclaración al Contrato de Prestación de Servicios No. 191 de 2025 se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar que para todos los efectos jurídicos y contractuales el valor del de la adición corresponde a un valor de: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$ 5.890.133)**. Tal y como se estableció en el acta de modificación, por lo cual se procederá a efectuar la correspondiente modificación en Secop II.

CLÁUSULA SEGUNDA: RATIFICACIÓN VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos, párrafos cláusulas y condiciones del contrato No. 191 de 2025, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

La presente se firma a los doce (16) días del mes de diciembre de 2025.

Proyectó: Carlos D. Puerto Camargo Abogado - Profesional Universitario del GGC.	Revisó y aprobó: Julián Andrés Hernández Muñoz Asesor de la Dirección General con Delegación de funciones del GGC. Vo, Bo: Abogada -Contratista - SG
--	--